

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 104.

#### Ley sobre el modo de practicar las notificaciones.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado de Real orden á este Gobierno político lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice lo que á continuacion se espresa. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Interin no se publican los códigos de procedimientos, las notificaciones se practicarán leyéndose íntegramente la providencia á la persona á quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, aun cuando no la pida, y en la diligencia se hará espresion de haberse cumplido lo uno y lo otro.

**Art. 2.º** Todas las diligencias de notificacion se firmarán por la persona ó personas notificadas, y no sabiendo hacerlo, por un testigo á su ruego. Si alguna ó algunas de las personas á quienes se notifique una providencia no quisieren firmar, ó en el caso de no saber no quisiesen presentar el testigo que firme á su ruego, el escribano practicará la notificacion en presencia de dos testigos. Estos en el caso de hacerse la notificacion en la casa del notificado, deberán ser vecinos de la misma casa, ó de las mas próximas á ella. Cuando la notificacion se practique en otro lugar, deberán ser los testigos vecinos de aquel pueblo; los oficiales y dependientes del escribano que practique la notificacion, no podrán ser testigos de la diligencia en ningun caso.

**Art. 3.º** Cuando la notificacion se practique por cédula, á causa de no poder ser habida la persona que debe ser notificada, se espresará en la diligencia el nombre, calidad y habitacion de la persona á quien se entregue la cédula, y esta firmará su recibo. En el caso de que no sepa ó no quiera firmar, se observará lo que para ambos casos queda prevenido en el artículo precedente. La notificacion por cédula se hará á la primera diligencia en busca, sin necesidad de mandato judicial, excepto en los emplazamientos ó traslados de demanda, y las notificaciones de estado y citaciones de remate en los juicios ejecutivos.

**Art. 4.º** Omitiéndose en las notificaciones las formalidades prevenidas en los tres artículos precedentes, se tendrán por no hechas, y se declaran nulos los procedimientos ulteriores que no se hubieran podido practicar sin haberse hecho las notificaciones legítimamente, á menos que la persona notificada por algun escrito posterior á la notificacion, ó en diligencia judicial practicada por ella ó á su instancia, se hubiese manifestado sabedora de la providencia y no reclamase la notificacion formal, en cuyo caso se tendrá por hecha y por subsistentes las actuaciones espresadas.

**Art. 5.º** El escribano que notificare una providencia sin observar las formalidades prevenidas en esta ley, incurrirá en la multa de 500 rs. vn.; y será ademas responsable de los perjuicios que se sigan á las partes, si se declara nula. Palacio de las Córtes 31 de Mayo de 1837. = Martin de los Heros, Presidente. = Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado Secretario. = Pio Laborda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de Junio 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1837. = José Landero. — De Real orden lo traslado á U. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

to. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1837. = Pita. - Sr. Gefe político de Cáceres.

*He dispuesto la publicacion de esta ley en el Boletin oficial para inteligencia de todos, y cumplimiento por parte de aquellos á quienes pertenece la ejecucion de ella. Cáceres 3 de Julio de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.*

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

### CIRCULAR NUM. 38.

Real orden poniendo en conocimiento de todos que S. M. ha jurado solemnemente en el seno de las Cortes la Constitucion política de la Monarquía española de 1837.

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 18 del corriente, me dice por extraordinario lo que sigue:*

Excmo. señor: En el dia de hoy ha prestado S. M. la Reina Gobernadora en el seno de las Cortes y del modo mas solemne el juramento de guardar y hacer guardar la nueva Constitucion política de la Monarquía. Este acto tan augusto por si mismo ha sido acompañado de todo el esplendor que le correspondía, y el numeroso pueblo de esta Capital ha contribuido del modo mas señalado á solemnizarlo. La vista solo de SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre la Reina Gobernadora, inflamaban de tal modo el entusiasmo público que enagenado Madrid en el trasporte de su gozo, de su amor y de su respecto, y agrupado todo el vecindario en derredor de SS. MM. solo con sus vivas y en una no interrumpida aclamacion ha podido espresar las emociones que sentía sin el mas mínimo disgusto, sin ocurrir un solo momento de desasosiego, Madrid ha parecido hoy movido por un solo resorte. Despues de verificado un acto tan grandioso ha pronunciado S. M. el discurso de que acompaño á V. E. suficiente número de ejemplares para que le dé la publicidad debida. Con este motivo me encarga S. M. manifieste á V. E. que será de su Real agrado el que las tropas de ese distrito y todos los demas individuos de guerra existentes en el mismo se persuadan del valor inestimable de este nuevo lazo que une á los pueblos y ejércitos con el Trono, y afirma la libertad civil sobre bases duraderas para que, si mas ardimiento es posible todo se consagre á consolidar el edificio social que en este memorable dia ha quedado concluido. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en las Cortes generales de la Nacion española el dia 18 de Junio de 1837 al acabarse de jurar la Constitucion decretada por ella. (Véase nuestro extraordinario de 21 del pasado.)

*Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para que llegando á noticia de todos los individuos de la clase de guerra de este distrito se congratulen al ver jurada por la mejor de las Reinas la Constitucion política de 1837 que ha de hacer la felicidad de la Monarquía, afirmando su libertad civil y estabilidad del Trono constitucional sobre bases sólidas y duraderas. Badajoz 21 de Junio de 1837. = Juan Aldama.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

### CIRCULAR NUM. 2.

Real orden para la averiguacion de las multas exigidas

por diversos conceptos á varios pueblos y particulares por algunos Gefes militares.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 10 del corriente ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente:*

Ministerio de Hacienda. - 2.<sup>a</sup> seccion. - Resultando de antecedentes que existen en este Ministerio, que algunos Gefes militares han exigido multas por diversos conceptos á individuos, pueblos y corporaciones; y deseando S. M. la Reina Gobernadora saber las que sean, asi para apurar el ingreso de su importe en las Cajas públicas, como para que por las mismas se cargue este al presupuesto á que pertenezcan las que las percibieron, ha tenido á bien resolver: que luego que reciba U. S. la presente indague por medio de circular á los pueblos de esa Provincia, las cantidades que en tal concepto de multa se han exigido á los mismos, corporaciones ó particulares, con espresion de los Gefes y Autoridades que las hayan impuesto, y Cajas ó personas á quien se hayan entregado, á fin de que con este dato puedan practicarse las operaciones que quedan indicadas, y quiere se realice con la puntualidad que exige la necesidad de que se sepa la inversion de toda suma con que contribuyan los españoles. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

*Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta Provincia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma, previniendo que con la brevedad posible remitan á esta referida Intendencia la noticia que se pide por la Real orden inserta, á fin de que pueda darse al superior Gobierno los datos que desea, para los efectos que menciona. Cáceres 30 de Junio de 1837. = I. I., Joaquin H. Izquierdo.*

### CIRCULAR NUM. 3.

Sobre pago de la cuota del empréstito de los 200 millones.

*El Sr. Intendente de la provincia de Salamanca ha pasado á esta de mi interino cargo la circular que á continuacion se copia, espedida por la Diputacion provincial de la misma, por la que se espresan las cuotas que han correspondido en el repartimiento de los 200 millones á los pueblos que en la demarcacion de esta referida Provincia han pertenecido en el pago de contribuciones á aquella, y es como sigue:*

Diputacion provincial de Salamanca. - Relacion de los pueblos segregados para la de Cáceres, que pagan sus contribuciones en esta de Salamanca, con espresion de los cupos que les han correspondido para satisfacer el empréstito de los 200 millones en el repartimiento hecho por la Diputacion provincial de los cuatro y medio señalados á la misma bajo las bases establecidas en el Real decreto de 14 de Abril último.

	Importe de contribuciones y subsidio eclesiástico.	Cupos del empréstito.
Baños de Bejar . . . . .	18,911.25	14,788.32
Baños de Monte-mayor . . . . .	9689. 8	7577
Garganta . . . . .	10,532. 9	8236. 8
Hervás . . . . .	64,158.28	50,172. 8
Descarga-María . . . . .	9905. 3	7745.24
Robledillo . . . . .	11,113.14	8690.24
San Martin de Trevejo . . . . .	40,318. 8	31,528.26
Trevejo . . . . .	3471.14	2714.22
Villamiel . . . . .	20,874.23	16,324. 6

Salamanca 20 de Junio de 1837. = Miguel Dordo. = Lic. Fermin Zubiri.

Intendencia de la provincia de Salamanca 22 de Junio de 1857. — Dirijase al Sr. Intendente de la provincia de Cáceres á fin de que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de la misma para inteligencia de los Ayuntamientos de dichos pueblos, y para que procedan inmediatamente á ejecutar el repartimiento individual, con arreglo á las bases acordadas por esta Diputación provincial en circular de 9 del corriente, entregando en seguida en esta Tesorería de Rentas la cuota que ha correspondido á cada pueblo. = Rubiano.

Y para que llegue á noticia de los respectivos Ayuntamientos, á invitación del Sr. Intendente de Salamanca, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la inteligencia de aquellos y que procedan á su cumplimiento. Cáceres 30 de Junio de 1857. = I. I., Joaquin H. Izquierdo.

*Indice de las Reales órdenes, decretos, y demas circulares superiores insertas en este Boletín oficial en el mes de Junio, ó sea desde el número 66 hasta el 78 ambos inclusivos.*

	<i>Fólios.</i>
Núm. 66. Real orden declarando qué Autoridad debe presidir en las funciones públicas . . . . .	265
Urgente. — Previniendo á los Alcaldes remitan á correo seguido la noticia que se les tiene pedida en circular núm. 69 sobre extranjeros. . . . .	idem
Real orden mandando hacer efectivos cuantos atrasos aparezcan en el 20 por 100 de Propios, con los productos corrientes, y que los documentos de Seguridad pública los obtengan todos los que estan obligados á ello . . . . .	idem
Id. resolviendo á una consulta sobre el pago de sus haberes á los Cesantes y Jubilados. . . . .	266
Id. declarando corresponder al supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdicción Real ordinaria se formaban contra los Prelados Diocesanos. idem	idem
Quelando absuelto de toda pena el Coronel D. Blas Requena en la causa que le ha juzgado el Consejo de Guerra . . . . .	idem
Núm. 67. Real decreto sobre el deslinde y clasificación de todas las pensiones existentes . . . . .	269
Para que los pueblos que de esta Provincia corresponden á la Intendencia de la de Toledo, verifiquen la solvencia de la cuota que les ha cabido en el anticipo de los 200 millones . . . . .	270
Recordando á los Alcaldes la mas puntual observancia del Reglamento de Protección y Seguridad pública . . . . .	idem
Para que los Alcaldes y Depositarios de las antiguas Subdelegaciones de Policía, remitan una nota de los documentos que de este ramo existan en su poder, acompañando nuevo pedido . . . . .	271
Real orden relativa á la continuacion de las presentes Cortes . . . . .	idem
Id. sobre suscripcion á la Gaceta de Madrid . . . . .	idem
Id. prohibiendo á los Tribunales, Consejos y demas Autoridades las condenas de reos á los dominios de Ultramar. . . . .	idem
Id. sobre los sueldos que han de disfrutar los individuos de Cuerpos francos de ambas armas . . . . .	272
Núm. 68. Real decreto sobre el ramo de Facultad Veterinaria . . . . .	273
Núm. 69. Elevando á decreto el proyecto contenido en la circular núm. 14 . . . . .	277
Real orden dando la posesion de Subsecretario del	

Ministerio de la Guerra al General de Caballería D. Pedro Chacon, que le fue conferida por Real decreto de 18 de Febrero último . . . . .	idem
Núm. 71. Real decreto relativo al Tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias y demas de que entendia el estinguido Consejo de Indias . . . . .	285
Real orden sobre reconocerse acreedores del Estado los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso. . . . .	idem
Fijando término para la presentacion de cuentas y pagos de contingentes del 20 por 100 de Propios. Núm. 72. Real orden de 2 de Junio de 1857 declarando inhábil para obtener ningun destino al oficial sétimo de la Hacienda pública D. Cristóbal Garrido, y cuantos se ausenten sin licencia. . . . .	288
Supl. al núm. 72. Suspendiendo por ahora (considerando lo crítico de la estación) los efectos de la orden núm. 16 por la que fue elevado á decreto el proyecto sobre Sesmos . . . . .	289
Núm. 74. Real orden. Se pone en su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, por el que se concedió el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y caracter de Subtenientes del Ejército á todos los individuos de la Milicia Nacional que en aquella época siguieron al Gobierno á Cádiz . . . . .	293
Real decreto por el que se declaran en estado de redencion todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis &c. . . . .	299
Esposicion á S. M. y Real decreto, poniendo á cargo del Gobierno la administracion de todos los Montes baldíos, realengos y de dueño no conocido, como pertenecientes á la Nacion en general. . . . .	idem
Núm. 75. Real orden mandando hacer un censo de la ganadería Caballar de España, clasificada por géneros, edades, marcas &c. . . . .	300
Sobre el cobro del empréstito de los 200 millones. . . . .	303
Núm. 76. Real orden prescribiendo el modo y forma con que se ha de jurar la Constitución política de 1837 en todos los pueblos de la Nacion española . . . . .	306
Sobre el reintegro de los que hayan pagado la contribucion de los 200 millones . . . . .	307
Supl. al núm. 76. Real orden mandando S. M. prestar solemne juramento á la Constitución política de la Monarquía española, sancionada y publicada en Madrid el 18 de Junio, á todos los Gefes políticos y demas dependientes de su ramo. . . . .	308
Real orden sobre la promulgacion y jura de la Constitución indicada . . . . .	311
Haciendo entender á los pueblos de la provincia de Badajoz que desde 1º de Julio próximo corresponden á la de Cáceres, á donde deben acudir en asuntos de Hacienda. . . . .	idem
Núm. 77. Poniendo en conocimiento de los pueblos que comprende el Gobierno político de esta Provincia, el restablecimiento de la nueva Intendencia en la Capital. . . . .	idem
Haciendo entender á los esclaustrados de ambos sexos lo que deben practicar para cobrar sus asignaciones vencidas . . . . .	313
Real orden sobre la fecha con que han de datarse los documentos expedidos por la Junta de liquidacion por réditos de vales procedentes de fincas y depósitos . . . . .	314
Id. sobre el modo de verificar los pagos en metálico de que habla el decreto de 23 de Abril último. . . . .	316
Núm. 78. Mandando á los Ayuntamientos que den noticia al Gobierno político de los Montes	idem

baldíos y realengos que existan en el término de sus pueblos respectivos; y á los Alcaldes que se entreguen de la conservacion de ellos . . . . . 317  
 Real orden sobre que no se haga uso de los caudales de la renta de Correos para objetos ajenos de su destino. . . . . idem

**ANUNCIO DE OFICIO.**

*Arriendo del Diezmo de Yuste en Navalmoral.*

El Diezmo exento de Yuste se ha de arrendar en esta villa y hora de las diez de la mañana de los dias 9, 12 y 15 de Julio próximo venidero, previo toque de campana en la forma acostumbrada, y bajo las condiciones acordadas por el Sr. Comisionado de Arbitrios de Amortizacion de este Partido. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para la comun inteligencia. Navalmoral de la Mata 28 de Junio de 1837. = El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Lic. Francisco Javier Sanchez. = Por su mandado, Marcos Lozano y Moreno.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.*

*Ventas de bienes Nacionales.*— El dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo venidero, de once á doce de su mañana, se ha de rematar en estas casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia, con arreglo á las órdenes relativas á ventas de bienes Nacionales, la finca siguiente:

*Convento de santa Clara de Plasencia.*

Una dehesa titulada Salgada de las Matas, término del lugar de Riobobos, partido de la ciudad de Coria, de pasto y lavor, su cabida 600 fanegas, que fueron tasadas en 108,300 rs. de principal y 5600 de renta, mas como por la capitalizacion que ha ejecutado la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion deba valer 196,666 rs. 22 mrs., bajada la décima importante 19,666 rs. 22 mrs. vn. queda líquido presupuesto para la venta 177,000 rs. Estan arrendadas sus labores y yerbas por el presente año en que cumplen. No está gravada la finca con carga Real alguna.

Plasencia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1837. = José Munilla.

*Subdelegacion de Rentas Nacionales del Partido de Alcántara.*

En la causa criminal formado contra José Tellez, vecino de Villamiel, por aprehension de dos arrobas y dos libras de Suela, con una Jaca, se ha dictado el definitivo siguiente:

**Definitivo.**— Mediante á la renuncia de defensa, y demas que se hace por el procesado José Tellez, en el precedente escrito; sobreséase en esta causa en el ser y estado en que se halla; se declara el comiso de la Suela y Caballería; ésta se aplica á los aprehensores, y aquella se venderá en pública subasta, cuyo importe se distribuirá entre los legítimos interesados, previa liquidacion de la Contaduría; se le condena en la multa de seis ducados con la misma aplicacion, y en las costas á justa tasacion del presente Escribano; y se le apercibe que de volver á reincidir en iguales excesos será tratado con todo el rigor de la ley. El Sr. D. José Molina, Contador, y Subdelegado interino de Rentas Nacionales de esta villa de Alcántara y su Partido, asi lo proveyó,

mandó y firmó, con acuerdo del Sr. Juez de primera instancia, en ella á 15 de Mayo de 1837, doy fe. = José Molina. = Lic. D. Juan Camberos. = Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

*Contiuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Suplemento al Boletin oficial núm. 211, de la venta de bienes Nacionales.*

*Provincia de Zaragoza.* reales vn.

D. Pascual Saz remató un Huerto cercado, con su casa de tres juñidas, sito en término de Encina-Corva, que fue del suprimido convento de S. Francisco de Cariñena, en . . . . .	51000
D. Juan Romeo remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de la Salud, n. 151, que fue del suprimido convento del Cármen de la misma, en . . . . .	20000
El mismo remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de Mosen Francisco, n. 91, que fue del suprimido convento de Mínimos de la Fresneda, en . . . . .	40000
D. Juan Maritorea remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de S. Cristóbal, n. 74, que fue del referido convento, en . . . . .	21500
D. Vicente Pascual remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de Miguel de Ara, n. 112, que fue del referido convento, en . . . . .	20000
D. Ignacio Serrano remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de las Obrejuelas, n. 47, que fue del referido convento, en . . . . .	34500
D. Juan Romeo remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de la Salud, n. 150, que fue del referido convento, en . . . . .	15000
El mismo remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de Añon, n. 23, que fue del suprimido convento de santo Tomas de Villanueva de la misma, en . . . . .	27000
El mismo remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de Añon, n. 24, que fue del suprimido convento de santo Tomas de Villanueva de la misma, en . . . . .	27000
El mismo remató un Olivar del suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Zaragoza, sito en la Romarera, de 5 cahices y 2 cuarts. de tierra, con 141 olivos, en . . . . .	50000
D. Antonio Badia remató un Campo del referido convento, término de Urdau, de 24 cahices de tierra, en . . . . .	9100
D. Ramon Iribarren remató un Olivar del suprimido convento de Mercenarios de S. Lázaro de Zaragoza; término de ella en Cascajo, de 3 cahices de tierra, en . . . . .	24500
D. Melchor Luna remató una Heredad del suprimido monasterio de Piedra, de 14 hands de tierra en los términos del pueblo de Malcuenda de Verán, en . . . . .	29500
D. Pedro Martinez remató una Heredad del suprimido monasterio de id., de 11 hanegadas y 3 cuarts. de tierra, en los términos del pueblo de Malcuenda en la Canal, en . . . . .	22500
D. Antonio Figueras remató una Casa, sita en Zaragoza, calle de S. Gerónimo, n. 105, que fue del suprimido convento de santo Tomas de Villanueva de la misma, en . . . . .	21000

(Se continuará.)